
STSJ de Catalunya de 28 de febrero de 2007, recurso 218/2005

Cálculo de la reducción de jornada por cuidado de un menor (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia el Tribunal establece que **la reducción de un tercio de la jornada de trabajo por cuidado de un menor ha de computarse sobre la jornada efectivamente realizada por el funcionario que solicita el permiso**, sin tener en cuenta cualquier otra consideración.

En este caso, sobre la jornada ordinaria de 37 horas y media la interesada realizaba una hora más cada día en concepto de prolongación de jornada, cosa que en su momento le fue concedida por la Administración. Entiende el Tribunal que esta hora de más ha de ser necesariamente tenida en cuenta en el momento de calcular la reducción de jornada ya que, de forma contraria, se llegaría al absurdo de que quien más trabaja resulte perjudicado respecto de aquel funcionario que realiza exclusivamente la jornada semanal de 37 horas y media.